



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 MAY 2006

05/05/001/2613

ASUNTO 1300

VISTO: estos antecedentes por los cuales el Club Rotario de la Unión solicita exoneración de la Tasa de Contralor de Importaciones que recauda el Banco de la República Oriental del Uruguay, para las importaciones exoneradas de impuestos conforme a las Resoluciones del Poder Ejecutivo aprobadas el 11 de julio de 2005, respectivamente, gestionadas por Ministerio de Defensa Nacional y la Asociación Civil Club Rotario de la Unión.-

RESULTANDO: que la gestión promovida por dicha Secretaría de Estado, la mercadería importada fue declarada incluida dentro del régimen de inmunidad impositiva del Estado y con respecto a la gestión de la Asociación Civil mencionada, fue exonerada del pago de los impuestos que gravan la importación de bienes de uso hospitalario.-

CONSIDERANDO: I) que el acto promovido por el Ministerio de Defensa Nacional, carece de legitimación por cuanto no tendría un interés directo y personal en la petición.-

II) que tal como ha señalado la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de

LDP/EG/adg

Aduanas, la Tasa de Contralor de Importaciones es un precio, por lo que no se encuentra comprendida por las exoneraciones tributarias ni mucho menos como en la especie, por las exoneraciones impositivas.-

III) que la Administración no puede apartarse de la clasificación que la Ley le asigna a un ingreso.-

IV) que al considerar el ingreso como comisión, que es una especie de precio, éste no puede dejarse sin efecto por una exoneración de tributos y ello es así con independencia de que el ingreso tenga como causa un servicio determinado o no.-

V) que es la propia Ley N° 16.492, de 29 de octubre de 1991, la que establece las únicas limitaciones al cobro de Tasa de Contralor de Importaciones, en tanto excluye de su aumento a la importación de materias primas y bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero.-

VI) que por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

VII) que el 22 de noviembre de 2005 se otorgó vista al gestionante al amparo de lo

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/2613

dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991 y en virtud de que no fue evacuada, se reiteró el 16 de enero de 2006, al amparo del artículo 91 del citado Decreto.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1º) No hacer lugar a la solicitud formulada.-
- 2º) Notificase y archívese.-

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

10/10/10